



EDICTO

Artículo 140 ley 1708 DE 2014.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

CITA Y EMPLAZA:

QUIENES FIGUREN COMO TITULARES DE DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, objeto de la presente **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, así como o los **TERCEROS INDETERMINADOS**, para que comparezca a este juzgado, hacer valer sus derechos dentro del proceso bajo el radicado No. **54001-31-20-001-2018-00136-00**, (radicado fiscalía No. 110016099068201700057 E.D.), siendo **afectado: ORLANDO ARIZA ARIZA C.C. No. 17.527.915, HOLANDA MARÍN MATEUZ C.C. No. 40.514.919, YORMAN STEVEN ARIZA MARÍN C.C. No. 1.093.750.747, MANUEL JOSÉ LÓPEZ DOMINGUEZ C.C. No. 13.438.351, JORGE PACHECO NIETO C.C. No. 88.025.865, CARMEN ROSA MORENO PÉREZ C.C. No. 60.404.668, JORGE EMIRO RAVELO NAVARRO C.C. No. 88.173.208, BANCO PICHINCHA, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y ECOPETROL S.A.**, dentro del cual el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**, mediante auto del 14 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 y 137 de la ley 1708 de 2014, **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR COMPETENCIA TERRITORIAL, SOBRE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO**, del(os) bien(es) mueble(s) objeto de la Acción de Extinción de dominio, según certificados de Libertad y tradición, a fin que comparezcan a este Juzgado, hacer valer sus derechos, respecto del(os) bien(es) inmueble(s), que a continuación se identifica:

1. Predio Rural, lote denominado Nuevo Mundo, ubicado en la vereda la Soledad, corregimiento de Campo Dos, del municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria **No. 260 – 237141**, del que aparecen como titulares de derechos los ciudadanos **ORLANDO ARIZA ARIZA C.C. No. 17.527.915** de Saravena, Arauca y **HOLANDA MARÍN MATEUZ C.C. No. 40.514.919** de Saravena, Arauca.
2. Predio rural, sin dirección, Buenos Aires de las Palmas, ubicado en el corregimiento Puerto León, del municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria **No. 260-45310**, del que aparece como titular de derechos la ciudadana **HOLANDA MARÍN MATEUZ C.C. No. 40.514.919** de Saravena, Arauca.
3. Predio urbano, ubicado en la Calle 4 C 5 Carrera 1 No. 41-16, Casa 8, Agrupación Residencial Cerrada Blas de Lezo, municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria **No. 260-227370**, del que aparece como titular de derechos la ciudadana **HOLANDA MARÍN MATEUZ C.C. No. 40.514.919** de Saravena, Arauca.
4. Predio rural, sin dirección, Las Mercedes, Paraje de Reyes, del municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria **No. 260-92456**, del que aparecen como titulares de derechos los ciudadanos **YORMAN STEVEN ARIZA MARÍN C.C. No. 1.093.750.747** de Los Patios, Norte de Santander (50%) y **MANUEL JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ C.C. No. 13.438.351** (50%).



5. Predio rural, sin dirección, Lagunitas antes, hoy La Bonanza, del corregimiento de Puerto Reyes, Lote 1, del municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-283555**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **JORGE PACHECO NIETO C.C. No. 88.025.865**.
6. Predio rural, parcela No. 1, Villa Graciela, del municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-129386**, del que aparecen como titulares de derechos los ciudadanos **CARMEN ROSA MORENO PÉREZ C.C. No. 60.404.668** y **JORGE EMIRO RAVELO NAVARRO C.C. No. 88.173.208** de Tibú, Norte de Santander.
7. Predio rural, parcela No. 6, El Milagro Caño Chinato, del municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-135006**, del que aparecen como titulares de derechos los ciudadanos **CARMEN ROSA MORENO PÉREZ C.C. No. 60.404.668** y **JORGE EMIRO RAVELO NAVARRO C.C. No. 88.173.208** de Tibú, Norte de Santander.

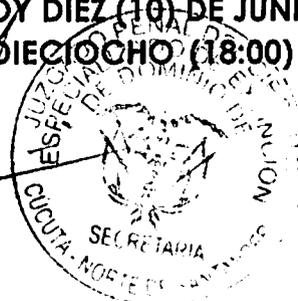
Lo anterior para dar cumplimiento al Auto de fecha 31 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 1708 de 2014. Se fijó el presente **EDICTO**, en un lugar visible de la **SECRETARIA**, por el término de cinco (5) días hábiles y se expiden copias para su publicación en la página **WEB DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la página **WEB DE LA RAMA JUDICIAL**(Registro de Emplazados Nacionales y en el Espacio de Novedades), así como en un periódico de amplio circulación Nacional y para su difusión en una Radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura local, donde se encuentra ubicado(s) los bienes, hoy diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019). Siendo los ocho (8:00) horas de la mañana.

Advertencia: **SI EL EMPLAZADO O EMPLAZADOS, NO SE PRESENTAN DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL TERMINO DE FIJACIÓN DEL EDCITO**, se le hace saber que el proceso se continuará con la intervención, del **MIISTERIO PÚBLICO**, quien velará por el cumplimiento de los reglas del debido proceso.

CONTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL SECRETARIA DEL JUZGADO HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2019 Y SE DESFIJA EL DÍA CATORCE (14) DE JUNIO DE 2019, A LAS DIECIOCHO (18:00) HORAS DEL MISMO DÍA.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Penal de Circuito Especializado
 Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO: Auto mediante el cual SE ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (artículo 137 ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00136-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201700057 E.D Fiscalía 37 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: ORLANDO ARIZA ARIZA C.C. No. 17.527.915, HOLANDA MARÍN MATEUS C.C. No. 40.514.919, YORMAN STEVEN ARIZA MARÍN C.C. No. 1.093.750.747, MANUEL JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ C.C. No. 13.438.351, JORGE PACHECO NIETO C.C. No. 88.025.865, CARMEN ROSA MORENO PÉREZ C.C. No. 60.404.668, JORGE EMIRO RAVELO NAVARRO C.C. No. 88.173.208, BANCO PICHINCHA, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y ECOPEL S.A.

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matrículas No. 260-237141, 260-45310, 260-227370, 260-92456, 260-283555, 260-129386 y 260-135006 de los municipios de Tibú, San José de Cúcuta y Villa del Rosario, Norte de Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta la **DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**¹ presentada personalmente² por el Fiscal Treinta y Siete (37) adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto de los **BIENES** que se relacionan a continuación:

INMUEBLES					
NO.	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA	CIUDAD	PROPIETARIO	GRAVAMEN
1.	Registrado en Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Municipio Tibú, Vereda Tibú, Predio Rural Lote denominado Nuevo Mundo, Vereda la Soledad, # Corregimiento de Campo Dos.	260 - 237141	Tibú, Norte de Santander.	-Orlando Ariza Ariza C.C. No. 17.527.915 de Saravena, Arauca. -Holanda Marín Mateus C.C. No. 40.514.919 de Saravena, Arauca.	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA- Embargo Ejecutivo Mixto con Rad. 2015-00337-00. Demandante: Banco Pichincha. Demandado: Orlando Ariza Ariza.
2.	Registrado en Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Municipio Cúcuta, Vereda Cúcuta, Predio Rural Sin Dirección Buenos Aires de las Palmas Corregimiento Puerto León.	260-45310	Cúcuta, Norte de Santander.	Holanda Marín Mateus C.C. No. 40.514.919 de Saravena, Arauca.	-Hipoteca con Cuantía Indeterminada, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Unidad de Restitución de Tierras de Cúcuta, Protección Jurídica del Predio, de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER.
3.	Registrado en Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Municipio Villa del Rosario, Vereda Villa del Rosario, Predio Urbano Calle 4 C 5 Carrera 1 No. 41-16, Casa 8, Agrupación Residencial Cerrada Blas de Lezo.	260-227370	Villa del Rosario, Norte de Santander.	Holanda Marín Mateus C.C. No. 40.514.919 de Saravena, Arauca.	Hipoteca Abierta Sin Limite en la Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938
4.	Registrado en Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Municipio Tibú, Vereda Tibú, Predio Rural Sin Dirección Las Mercedes, Paraje de Reyes.	260-92456	Tibú, Norte de Santander.	-Yorman Steven Ariza Marín C.C. No. 1.093.750.747 de Los Patios, Norte de Santander. (50%). -Manuel José López Domínguez C.C. No. 13.438.351 (50%).	
5.	Registrado en Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Municipio Tibú, Vereda Tibú, Predio Rural Sin Dirección Lagunitas antes	260-283555	Tibú, Norte de Santander.	Jorge Pacheco Nieto C.C. No. 88.025.865	

¹ Folios 2 al 42 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

² Al Reverso de último folio de la DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, aparece Sello de "PRESENTACIÓN PERSONAL" por el Dr. NÉSTOR ARÉVALO MARÍN el 27 de agosto de 2018, ante el Dr. JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ Secretario del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta.

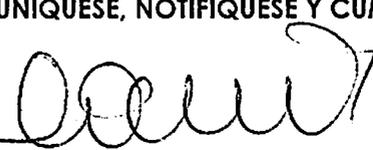
	hoy La Bonanza, Corregimiento de Puerto Reyes, Lote 1.				
6.	Registrado en Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Municipio Tibú, Vereda Tibú, Predio Rural Parcela # 1 – Villa Graciela.	260-129386	Tibú, Norte de Santander.	-Carmen Rosa Moreno Pérez C.C. No. 60.404.668. -Jorge Emiro Ravelo Navarro C.C. No. 88.173.208 de Tibú, Norte de Santander.	Servidumbre de Tránsito Activa – de Oleoducto y Tránsito con Ocupación Permanente Petrolera, a favor de ECOPETROL S.A. NIT: 8999990681
7.	Registrado en Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Municipio Tibú, Vereda Tibú, Predio Rural Parcela 6 – El Milagro Caño Chinato.	260-135006	Tibú, Norte de Santander.	-Carmen Rosa Moreno Pérez C.C. No. 60.404.668 -Jorge Emiro Ravelo Navarro C.C. No. 88.173.208 de Tibú, Norte de Santander.	-Servidumbre de Tránsito Activa – Obra Línea Interconexión Petrolera Sardinata, a favor de ECOPETROL S.A. NIT: 8999990681 -Hipoteca con Cuanía Indeterminada a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8.

El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 33³, inciso 1° del artículo 35⁴ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017 y el numeral 1° del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014, por competencia⁵ **ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**⁶ y dispone:

1. Que por la secretaría del despacho, se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE**⁷ a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53⁸ del vigente Código de Extinción de Dominio.
2. Que por la secretaría del despacho, se solicite al Dr. **EDWARD FRANCISCO ÁLVAREZ TAFUR** Director Territorial de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, con sede en la Calle 11 No. 0 – 66, Barrio La Playa, Teléfono Fijo: 5729789 y 5831059, email cucuta.restiitucion@restituciondetierras.gov.co, notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co, los nombres, apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico del **SOLICITANTE DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO** del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-45310**, con el objeto de citarlo para notificarle personalmente el auto que admitió la demanda de extinción de dominio.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
 Juez.

Loma 2018. (z)

³Artículo 33 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el Artículo 8 de la Ley 1849 de 2017 "COMPETENCIA PARA EL JUZGAMIENTO. La administración de justicia en materia de extinción de dominio, durante la etapa del juicio, se ejerce de manera permanente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y por los **Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio** parágrafo 1°. El control de los actos de investigación que afecten derechos fundamentales será de competencia de los jueces de control de garantías. Parágrafo 2°. El control de legalidad sobre las medidas cautelares que se decreten por parte de la Fiscal será competencia de los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio". (Subrayado y resaltado fuera de texto)

⁴ Inciso 1 del Artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el Artículo 9 de la Ley 1849 de 2017 "COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO. **Corresponde a los Jueces del Circuito Especializado de Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo** (...) Cuando haya bienes en distintos Distritos Judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio. (...) Cuando existan el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso. La aparición de bienes en otros lugares después de la demanda de extinción de dominio no alterará la competencia. (...) Si hay bienes que se encuentran en su totalidad en territorio extranjero, serán competentes en primera instancia los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (...) La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

⁵ Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2° del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Aranca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Yalledupar".

⁶ Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017. "INICIO DE JUICIO. Recibida la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía, el juez proferirá el auto admisorio correspondiente que será notificado personalmente. (...) En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A."

⁷ ARTÍCULO 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que admite la demanda para el inicio del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 33 de la presente ley."

⁸ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efective por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibo de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley. (...) Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (...) En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso. (...) La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley."

113

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO por EDICIO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00136-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068201700057 E.D Fiscalía 37 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: ORLANDO ARIZA ARIZA C.C. No. 17.527.915, HOLANDA MARÍN MATEUZ C.C. No. 40.514.919, YORMAN STEVEN ARIZA MARÍN C.C. No. 1.093.750.747, MANUEL JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ C.C. No. 13.438.351, JORGE PACHECO NIETO C.C. No. 88.025.845, CARMEN ROSA MORENO PÉREZ C.C. No. 60.404.668, JORGE EMIRO RAVELO NAVARRO C.C. No. 88.173.208, BANCO PICHINCHA, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y ECOPETROL S.A.
BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas No. 260-237141, 260-45310, 260-227370, 260-92456, 260-283555, 260-129386 y 260-135006 de los municipios de Tibú, San José de Cúcuta y Villa del Rosario, Norte de Santander.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que sólo se logró notificar personalmente el AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO¹, al señor YORMAN STEVEN ARIZA MARÍN², a la señora HOLANDA MARÍN MATEUZ³, al señor JORGE EMIRO RAVELO NAVARRO⁴ y al señor JORGE PACHECO NIETO⁵ y que de manera supletoria y con el objeto de notificar al resto de las personas afectadas, la Fiscalía 37 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio, acató lo ordenado⁶ por este despacho en el sentido de elaborar y remitir AVISOS a través del servicio postal autorizado a las mismas direcciones a las que fueron enviadas las citaciones, tal como lo prevé el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42⁷ y 55 A⁸ de la Ley 1849 de 2017.

¹ A folio 45 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, aparece Auto del 14 de septiembre de 2018, mediante el cual se ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

² A Folio 71 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL al señor YORMAN STEVEN ARIZA MARÍN el miércoles 19 de septiembre de 2018, propietario del 50% del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-92456.

³ A Folio 72 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL a la señora HOLANDA MARÍN MATEUZ el miércoles 19 de septiembre de 2018, propietaria del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-237141, 260-45310, 260-227370.

⁴ A Folio 79 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL al señor JORGE EMIRO RAVELO NAVARRO el jueves 20 de septiembre de 2018, propietario de los inmuebles identificados con Folio de Matriculas Inmobiliarias Nos. 260-129386 y 260-135006, en las instalaciones del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta - COCUC.

⁵ A Folio 80 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL al señor JORGE PACHECO NIETO el jueves 20 de septiembre de 2018, propietario del inmueble identificado con Folio de Matriculas Inmobiliaria Nos. 260-283555, en las instalaciones del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta - COCUC.

⁶ A Folios 148 al 150 del Cuaderno No. 1 del Juzgado, se encuentra el Auto del 12 de febrero de 2019, mediante el cual se ordenó al Dr. NÉSTOR ARÉVALO MARÍN Fiscal 37 adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, ELABORAR y REMITIR AVISOS a las mismas direcciones que el juzgado envió las citaciones a los afectados.

⁷ Artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014. "Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intentó, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55 A del presente código "

⁸ Artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. POR AVISO. "Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente catejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del

como consta a folios 252 al 300 del cuaderno número 1 del juzgado y a folios 1 al 30 del cuaderno número 2 del juzgado, resultando razonable, proporcional y adecuado, continuar con el **EMPLAZAMIENTO** conforme a las ritualidades del inciso 2º del artículo 140 del **CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del despacho, se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo a los certificados de registro correspondientes, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, respecto de:

1. Predio Rural, lote denominado Nuevo Mundo, ubicado en la vereda la Soledad, corregimiento de Campo Dos, del municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260 - 237141**, del que aparecen como titulares de derechos los ciudadanos **ORLANDO ARIZA ARIZA C.C.** No. 17.527.915 de Saravena, Arauca y **HOLANDA MARÍN MATEUZ C.C.** No. 40.514.919 de Saravena, Arauca.
2. Predio rural, sin dirección, Buenos Aires de las Palmas, ubicado en el corregimiento Puerto León, del municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-45310**, del que aparece como titular de derechos la ciudadana **HOLANDA MARÍN MATEUZ C.C.** No. 40.514.919 de Saravena, Arauca.
3. Predio urbano, ubicado en la Calle 4 C 5 Carrera 1 No. 41-16, Casa 8, Agrupación Residencial Cerrada Blas de Lezo, municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-227370**, del que aparece como titular de derechos la ciudadana **HOLANDA MARÍN MATEUZ C.C.** No. 40.514.919 de Saravena, Arauca.
4. Predio rural, sin dirección, Las Mercedes, Paraje de Reyes, del municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-92456**, del que aparecen como titulares de derechos los ciudadanos **YORMAN STEVEN ARIZA MARÍN C.C.** No. 1.093.750.747 de Los Patios, Norte de Santander (50%) y **MANUEL JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ C.C.** No. 13.438.351 (50%).
5. Predio rural, sin dirección, Lagunitas antes, hoy La Bonanza, del corregimiento de Puerto Reyes, Lote 1, del municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **260-283555**, del que aparece como titular de derechos el ciudadano **JORGE PACHECO NIETO C.C.** No. 88.025.865.
6. Predio rural, parcela No. 1, Villa Graciela, del municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula

inmobiliaria No. 260-129386, del que aparecen como titulares de derechos los ciudadanos **CARMEN ROSA MORENO PÉREZ C.C.** No. 60.404.668 y **JORGE EMIRO RAVELO NAVARRO C.C.** No. 88.173.208 de Tibú, Norte de Santander.

7. Predio rural, parcela No. 6, El Milagro Caño Chinato, del municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 260-135006, del que aparecen como titulares de derechos los ciudadanos **CARMEN ROSA MORENO PÉREZ C.C.** No. 60.404.668 y **JORGE EMIRO RAVELO NAVARRO C.C.** No. 88.173.208 de Tibú, Norte de Santander.

A efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

Lama 2019.

